PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VSC PARN-0003

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 05 de marzo de 2025 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1.	00567-15	VSC No. 000440	25/09/2023	VSC-PARN-00359-2024	15/10/2024	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000440 **DE 2023**

25 de septiembre de 2023

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00567-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 01106-15 del 23 de febrero de 1999, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, otorgó al señor HUGO SALAS GARAVITO, LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN de un yacimiento de Materiales de Construcción en el municipio de COMBITA - BOYACÁ, por un término de 5 años, en un área de 6 hectáreas, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de agosto de 2004.

Mediante la Resolución No. 000587 del 27 de noviembre de 2009, se resolvió conceder la prórroga y renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 00567-15, otorgada al señor HUGO SALAS GARAVITO para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de COMBITA, Boyacá, por un término de 5 años contados a partir del 12 de agosto de 2009.

Por medio de la Resolución No. 007 del 6 de enero de 2010, se autorizó la cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Especial de Explotación No. 00567-15 del señor **HUGO SALAS GARAVITO** a favor del señor **JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS**. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de abril de 2010.

A través de la Resolución No. 0039 del 26 de marzo de 2012, se ordenó modificar parcialmente la Resolución No. 000587 de 27 de noviembre de 2009, aclarando que la prórroga opera a partir del 12 de agosto de 2009. Según la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través del radicado No. 2013903005412 del 3 de octubre de 2013, el titular minero presentó solicitud de prórroga de la licencia especial de explotación, la cual fue resuelta declarando el desistimiento de la misma mediante la Resolución VCT-000940 del 13 de agosto de 2021, ejecutoriada y en firme el 25 de octubre de 2021, conforme la constancia de ejecutoria VSC-PARN-00087 del 01 de marzo de 2023.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante el Auto del 12 de enero de 2018 por el Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Tunja, dentro del proceso ejecutivo No. 2016-0032400, donde actúa como demandante el señor JESUS MARIA REYES MOZO contra el señor JOSE FIDEL GARAVITO, se decretó el embargo del título minero. Acto registrado en la plataforma ANNA MINERÍA el 12 de julio de 2019.

Por medio de la Resolución VCT No. 000466 del 21 de mayo de 2021, se resolvió MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 000587 de 27 de noviembre de 2009, el cual quedó así:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA RENOVACIÓN de la Licencia Especial de Explotación No.00567-15 al señor JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.274, por el término de CINCO (5) años más, contados a partir del día 12 de agosto de 2009, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en el municipio de CÓMBITA, departamento de BOYACÁ".*

Mediante Concepto Técnico PARN No. 524 del 21 de marzo de 2023, acogido mediante Auto No. PARN-0695 del 02 de mayo de 2023, se realizó evaluación de las obligaciones del título minero, concluyendo que "*La Licencia Especial de Explotación N° 00567-15, se encuentra vencida desde el 12/08/2014"*, y revisado el Sistema de Gestión Documental no se evidencia la presentación de prórroga de la licencia.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. 00567-15, se observa que fue otorgada por el término de cinco (5) años contados a partir del 12 de agosto de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional, y posteriormente se concedió una prórroga de la misma por un periodo de 5 años contados a partir del 12 de agosto de 2009.

Considerando que la vigencia del periodo para el cual se otorgó se encuentra vencido desde el 12 de agosto de 2014, la autoridad minera procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955, incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 1961, el cual expresa lo siguiente:

> *"**Artículo 9°**. La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solícita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación."*

Así mismo, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARN No. 524 del 21 de marzo de 2023, se declararán como obligaciones pendientes a cargo del señor JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS, beneficiario de la Licencia Especial de Explotación No. 00567-15, lo siguiente:

- La presentación de los formatos básicos mineros – FBM anual de 2004; semestral y anual de 2005, 2006 y 2007, semestral de 2008, semestral y anual de 2019 y anual de 2020, 2021 y 2022.

- El pago de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV 2013, I, II, III, IV 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, I, y II de 2020, II, III y IV del 2021 y I, II, III y IV trimestres de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.

- Pago de la Visita de Fiscalización por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos $1.503.536 requerido mediante Auto No. 0420 de fecha 18/05/2011.

- Pago de la Visita de Fiscalización por valor de un millón doscientos cuarenta y unos mil doscientos setenta y siete pesos con setenta y dos centavos $1.241.277,72 requerido mediante Auto 558 de fecha 030/6/2011.

- Pago de la Visita de Fiscalización por valor quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos $568.670,28, requerido mediante Auto 1308 de fecha 20/10/2011.

- Pago de la Visita de Fiscalización por valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos $604.782 requerido mediante Auto 0170 de fecha 11/04/2012.

Adicionalmente, una vez consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **TERMINACIÓN** de la Licencia Especial de Explotación No. 00567-15, cuyo titular es el Señor **JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS**, por el vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al Señor **JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00567-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que el Señor **JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Pago de la Visita de Fiscalización por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos $1.503.536 requerido mediante Auto No. 0420 de fecha 18/05/2011.

- Pago de la Visita de Fiscalización por valor de un millón doscientos cuarenta y unos mil doscientos setenta y siete pesos con setenta y dos centavos $1.241.277,72 requerido mediante Auto 558 de fecha 030/6/2011.

- Pago de la Visita de Fiscalización por valor quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos $568.670,28, requerido mediante Auto 1308 de fecha 20/10/2011.

- Pago de la Visita de Fiscalización por valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos $604.782 requerido mediante Auto 0170 de fecha 11/04/2012.

ARTÍCULO TERCERO. – Las sumas adeudadas por concepto de inspección de visita de fiscalización, regalías, entre otras, se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- Surtidos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y a la Alcaldía del Municipio de Cómbita, Boyacá**.**

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo,

compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Señor JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS**,** en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00567-15, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Poner en conocimiento el presente acto administrativo, al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Tunja, para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo No. 2016-0032400 donde actúa como demandante Jesus Maria Reyes Mozo y demandado el señor Jose Fidel Garavito.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Monica Pilar Espinosa Quintero – Abogado / VSC PAR – Nobsa
Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso / Coordinadora PARN
Vo. Bo: Lina Rocio Martinez Chaparro , Abogada PARN
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Reviso: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

Agencia Nacional de Minería

VSC-PARN-00359

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC N° 000440** de fecha veinticinco (25) de septiembre 2023, proferida dentro del expediente No. **00567-15 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00567-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** fue notificada a **JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS** mediante aviso con radicado 20249030905071 entregado el día cuatro (04) de marzo de 2024, según constancia de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día veinte (20) de marzo de 2024, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno.

Dada en Nobsa, a los quince (15) días del mes de octubre de 2024.

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: Jesica Tatiana Fetecua
Reviso: Andrea Begambre V.